

6.06.22
2020-361

*Geatin - Despacho
2020-361*

Señor:
JUEZ 65 CIVIL M
JUEZ 47 CIVI
Ciudad

Ref.: PROCESO EJEC
Demandante: RCI COLOM
Demandado: LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELAZQUEZ, Apoderado judicial del demandado **LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ**, acudo ante su Honorable despacho a solicitarle respetuosamente se declare la Nulidad de todo lo actuado, por las siguientes razones de hecho y de Derecho;

Primera. La parte actora a sabiendas, que ya el proceso había concluido legalmente en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., Radicado #2019-566. (Art.133 del C.G. del P, numeral 2º; "El proceso es nulo, cuando el Juez revive un proceso legalmente concluido (Principio non-bis ibidem)

Segunda. Porque jamás se le notificó al demandado el auto admisorio de la demanda Ejecutiva que cursa en su despacho # 2020-361.

Tercera. Por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la persona demandada, ni se le emplazó de conformidad con el Artículo 293 del C.G. del P. ni con la norma vigente del decreto 806 de 2020.

HECHOS

1. El demandado, se vino enterar de la existencia de este proceso que cursa en su despacho ayer jueves 2 de junio de 2022.,

2. La demandante ya había demandado a mi patrocinado por los mismos hechos y sobre el mismo asunto ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, radicado # 2019-566, habiéndole capturado el automotor de su propiedad de placas # DZW 342 Marca Renault línea Sandero modelo 2018, particular de color rojo fuego, el cual se lo vendió a un tercero, sin autorización de mi mandante.

3. Además, ya la demandante se apropió en forma abusiva de la suma de \$23.000.000 (Veintitres millones de pesos m/l), sin obtener ningún beneficio ni contraprestación alguna de parte de la demandante.

4. En este evento, la demandante ha obtenido un provecho ilícito, en detrimento del patrimonio del demandado.

5. Mi poderdante le instauró noticia criminal a la demandante RCI COLOMBIA S.A., ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 12 de marzo de 2019, radicada con el #20195980374352, la cual fue repartida a la Fiscalía 239 Seccional de Bogotá.

6. Por lo anterior estoy presentando en escrito separado, la EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

7. En la liquidación presentada por la parte actora, se observa, que están reclamando la misma suma que ya pagó mi mandante de \$23.000.000.00 (Veintitrés millones de pesos m/l), ya que la suma ilegal y repetida por la parte actora asciende a la suma de \$22.104.597 (Veintidós millones ciento cuatro mil quinientos noventa y siete pesos m/l), saliéndole a deber a mi patrocinado esta suma que pretenden cobrarle doblemente (non bis ibidem)

8. Por esta actuación dolosa la demandante está violando flagrantemente el Art. 453 del C.P., por fraude procesal, al haber inducido en error a su despacho, por este medio fraudulento, para obtener sentencia, robusteciendo su infracción penal cometida anteriormente, por los delitos de estafa y extorsión, denunciados por el demandado ante la Fiscalía General de la Nación.

RECURSOS

Por medio del presente escrito con todo comedimiento interpongo el Recurso de Reposición, en subsidio el de Apelación y el Beneficio de Excusión, contra el mandamiento de pago, por lo antes expuesto, para que la ejecutante subsane los defectos de su ilícita actuación, y presente los documentos omitidos, para que se revoque la orden de pago, y se le condene en costas y perjuicios a la ejecutante. (Artículo 442 #3 del C.G. del Proceso).

OPOSICIONES DE LA DEFENSA

Por lo anteriormente narrado, me opongo a que se practiquen avalúos del nuevo automotor y el remate de bienes embargados y secuestrados si los hubiere y sin costas por estar amparado de pobreza mi patrocinado.

AMPARO DE POBREZA

Solicito, respetuosamente a Su Señoría, Conceder el Amparo de Pobreza al demandado **LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ**, por hallarse en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

BAJO JURAMENTO. Se afirma que el demandado se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, puesto que mi pago de honorarios se hará en especie con trabajos de electricidad.

OFICIOS

- 1. Solicito con respeto al Señor Juez, oficiar al **Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá**, para que envíe copia digital del expediente del **Proceso Ejecutivo #2019-566**.
- 2. Oficiar a la **Fiscalía General de la Nación**, para que envíe copia del expediente de la noticia criminal# **20195980374352** que cursa en la **Fiscalía 239 seccional de Bogotá**, contra **RCI COLOMBIA S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los **Artículos 133 y s.s., Art. 318 y s.s. y Art. 442 # 3 del Código General del Proceso.**

MEDIOS DE PRUEBA

Anexo para que sean tenidas como pruebas:

- 1. **Noticia Criminal por los delitos de estafa y extorsión contra RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCLAMIENTO con NIT #900.977.629-1** O quien haga las veces de representante legal de la misma.
- 2. **Poder debidamente presentado por mi mandante.**
- 3. **Orden de aprehensión emanada del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, radicado # 2121 de julio 15 de 2019.**

4. Poder para actuar el suscrito ante la Fiscalía General de la Nación de agosto 14 de 2020.

5. Memorial presentado por el suscrito en defensa del patrimonio de mi representado.

NOTIFICACIONES

1. A la demandante:

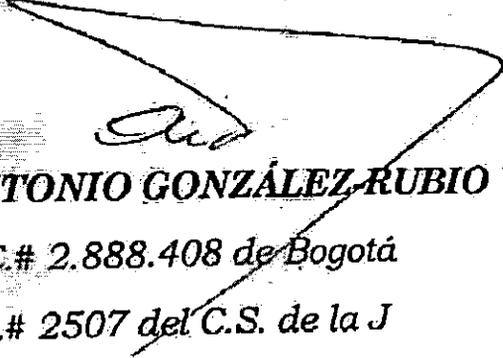
En la avenida de las Américas #46-41 Bogotá, D.C. Teléfonos: 7420719 y 2871144. Email: notificacionesjudiciales@aecsa.co

2. Al demandado:

En la Calle 79 sur #77 G 75 Manzana 1 A Int.144 Bosa, Bogotá D.C.
Email: lidermancris@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO VÉLEZ

C.C.# 2.888.408 de Bogotá

T.P.# 2507 del C.S. de la J

Email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Celulares: 3174167062 y 3174160796

Dirección en Colombia: Calle 81 H Bis # 77-59 oficina 101, Bogotá, D.C. En Estados Unidos: 107 Kneupper Street, Converse Texas 78109.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º, BOGOTÁ, D. C.
grup14bt@condojudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No. 2121

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2019

Señor(es):
COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA -SIJIN-
GRUPO AUTOMOTORES
CIUDAD

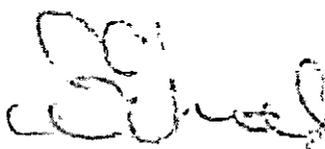
REF: PROCESO ACCION DE PAGO DIRECTO - EJECUCION DE LA
GARATIA MOBILIARIA No. 11001400301420190056600 DE RCI
COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. - NIT 900.977.629-
1 contra LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ /C.C. 79.992.919

(Al contestar cite la referencia completa)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco (5) de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo automotor de placa DZW-342.

Sírvase proceder de conformidad, aprehendiendo el mencionado vehículo y dejarlo a disposición única y exclusivamente del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por dicha entidad Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria



14/08/2020

Córeo: liderman cristancho - Outlook

poder fiscalia

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiovelez@yahoo.es>

Lun 10/08/2020 2:01 PM

Para: lidermancris@hotmail.com <lidermancris@hotmail.com>

REF:Proceso Penal# 20195980374352

DE:LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

CONTRA: Representante legal de RCI COLOMBIA S.A. nit 900-977-629

Señores

Fiscalia General de la Nacion
Bogotá D.C.

Liderman Cristancho Hernandez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ, portador de la T.P.# 2507 del C.S. de la Judicatura, para que me represente en el proceso penal, por estafa y extorsion contra el representante legal de la empresa RCI COLOMBIA S.A. NESTOR MOLINA, o quien haga sus veces. Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, revocar sustituciones, proponer lacha de falsedad interponer recursos, cobrar títulos judiciales, y demas facultades que le otorga el artículo 74 del Código General del Proceso. Sirvase Honorable Señor Fiscal, reconocerle personería a mi apoderado, dentro de los terminos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Fiscal,
Cordialmente,

LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ
C.C.#79.992.919 de Bogota

Acepto: Dr. ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ
C.C:# 2.888.408 de Bogota
T.P.# 2507 del C.S de la J.
email:gonzalezrubiovelez@yahoo.es

INSTRUMENTO PÚBLICO
OFICINA DE PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES
Y CONCILIACION DEL CONSEJO
Liderman cristancho H.
79992919

14 Ago 2020



Dr. ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ
EX JUEZ CIVIL- PENAL Y LABORAL

Co. p. 14
1. L. 14
p. 14

001221904 2-18 886798
JUZGADO 14 CIVIL MPAL

Señor
Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Ciudad

Ref.: Proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria #2019-566.
De: RCI COLOMBIA S.A.
Contra: LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ, apoderado judicial del demandado Sr. LIDERMAN CRISTANCHO, acudo ante su despacho, a manifestar que habiéndose dado por terminado el proceso, por la simple aprehensión de un vehículo automotor, sin correrle traslado al demandado, de esta determinación, solicito respetuosamente ante su despacho, se requiera a la parte ejecutante, para que presente ante su despacho, una liquidación del crédito, y se acepte una negociación de deuda, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso. Ya que la demandante, pretende abusar del derecho y de la justicia, habiéndole exigido al deudor, una cantidad exorbitante de dinero, imposible de cumplir, además de haberle vendido el vehículo materia de la Litis, a un tercero, sin autorización del deudor, vehículo de placas DZW-342., marca Renault línea Sanderó modelo 2018, servicio particular. Color Rojo fuego.

No obstante lo anterior, la abusiva demandante, ya se apropió de la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$23.000.000.00 m/l), pagadas por el deudor a la demandada., sin obtener ningún beneficio, ni contraprestación alguna, de parte de la demandada.

HECHOS

1. En esta negociación, la demandada, ha obtenido un provecho ilícito, en detrimento del patrimonio del deudor.

2. Una deuda crediticia, no puede causarle perjuicios, incalculables al deudor por no haber podido cancelar una cuota de lo acordado, si este ha sufrido una calamidad doméstica, que le haya afectado su patrimonio económico.

3. Este aprovechamiento de calamidad ajena, debe ser reprochado por el juzgador y no convertir el acreedor al deudor, en una víctima vitalicia, al reportarlo a las centrales de riesgo, en las cuales inclusive están reportadas personas de transacciones económicas de gran valor.

4. En nuestro caso el deudor es un trabajador, obrero de la empresa E.T.B, de lo cual es solidariamente responsable la acreedora, al otorgar un crédito de esta magnitud, a un obrero que devenga el salario mínimo legal. Para después extorsionarlo, por imposibilidad de cumplimiento.

PRETENSIONES

Solicito, respetuosamente al Sr. Juez, conminar a la acreedora, RCI COLOMBIA S.A., a la devolución de los dineros que pretende hurtarle al deudor, por lo antes expuesto. Por violación al principio de igualdad que contempla el artículo 13 de la Carta Fundamental.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ.

C.C. # 2.888.408 de Bogotá

T.P. # 2507 del C.S. de la J.

cmplgrbt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 19 #6-68 Of.302-Edificio Ángel- Bogotá, D.C.

Email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Celulares: 3174160796- 3174167062

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Ciudad.

EXCEPCIONES PREVIAS

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 2020-361

Demandante: RCI COLOMBIA S.A.

Demandado: LIDERMAN CRISTANCHO HERNÁNDEZ

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ, apoderado judicial del Demandado, Señor **LIDERMAN CRISTANCHO HERNÁNDEZ**, acudo a presentar ante su honorable despacho en escrito separado, las excepciones previas, como lo ordena el artículo 100 del C.G. del Proceso, por existir **PLEITO PENDIENTE** entre las mismas partes y sobre el mismo asunto,

1. Por Noticia Criminal instaurada por el demandado, ante la Fiscalía General de la Nación, antes de iniciarse este Proceso Ejecutivo # 2020-361, ya que la denuncia se presentó el 12-03 de 2019, y la demanda Ejecutiva de su despacho se radicó el 9 de marzo de 2020.

2. Mediante esta dolosa demanda Ejecutiva se violó el Artículo 453 del Código Penal, al haber el parte demandante inducido en error a su despacho por medios fraudulentos para obtener sentencia contraria a la ley.

3. Además se violó el debido proceso contemplado en el artículo 14 del C.G del Proceso.

PRUEBAS

Las pruebas de esta excepción se encuentran en el recurso interpuesto de reposición y en el beneficio de excusión impetrado por la parte demandada y en la nulidad absoluta solicitada por la parte pasiva.

DERECHO

En derecho, me baso en los artículos 100, 133, 442 #3 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

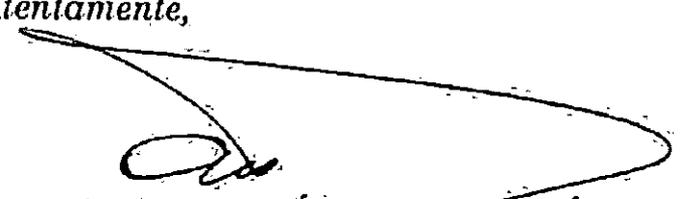
Al demandado, al email: lidermancris@hotmail.com

A la demandante, al email: notificacionesjudiciales@aecsa.co.

El suscrito apoderado, al email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

C.C.# 2.888.408 de Bogotá

T.P.# 2507 del C.S de la J.

Celulares: 3174167062 y 3174160796

110016000502020

Re: NOTICIA CRIMINAL LIDERMAN

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiovelez@yahoo.es>

Lun 2/12/2019 5:39 PM

Para: Shirley Colina <shirleygonzalezrubio@gmail.com>; papeleria-palestina@hotmail.com <papeleria-palestina@hotmail.com>

P

El lunes, 2 de diciembre de 2019, 05:35:01 p. m. GMT-5, ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiovelez@yahoo.es> escribió.

NOTICIA CRIMINAL

Senores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.C.

MESA DE CORREO DEL GRUPO INTERCOMUNICACION TEMPORAL BOGOTA

BOG-MCGIT - No. 20195980374352
Fecha Recibido 2019-12-03 11:10:05
Anexos: DENUNCIA EN 2 FOLIOSFecha: Diciembre 3 de 2019
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Bogota D.C.

I. TIPO DENUNCIA: NOTICIA CRIMINAL

II. DELITOS: ESTAFA Y EXTORSION (Arts. 244 y 246 del C.P.)

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio. De la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyuge o compañero(a) permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional.

Que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad del juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (Arts. 67-69 del C.P.P.)

Fecha de comisión de los hechos: Se tuvo conocimiento el 2 de diciembre de 2019.
Lugar de comisión de los hechos: Carrera 10 # 14-33 de Bogota. Piso 7. tel. -341-8509
Sitio específico: Juzgado 14 Civil Municipal de Bogota D.C. Dentro del proceso # 2019-566.

DATOS DEL DENUNCIANTE

Primer nombre: LIDERMAN Primer apellido: CRISTANCHO Segundo apellido: HERNANDEZ,
Documento de identidad: C.C. # 79.992.919 de Bogota D.C. Edad: 40 años. Género: Masculino
Fecha de nacimiento: D/23 M/10 A/1979. Lugar de nacimiento: Municipio Bogota
D/C País: Colombia, Departamento: Cundinamarca. Profesión u oficio: Empleado. Estado
civil: soltero Nivel educativo: bachillerato. Dirección residencia: Calle 79 Sur # 77 G 75 Manzana 1
A/Interior: 144 de Bogota. teléfono celular: # 301-321-22-04. Relación con los
Indiciados: Ninguna. Estimación de perjuicios: CIENTO VEINTE MILLONES DE
PESOS (\$120.000.000 m/l).

RELACION DE LOS HECHOS

1. En la ciudad de Bogota, la indiciada RCI COLOMBIA S.A.-COMPANIA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, por intermedio de su representante legal, interpuso un proceso especial de ejecución en contra de la víctima y denunciante en este proceso, Sr. LIDERMAN CRISTANCHO HERNANDEZ,
2. Por motivos de salud, el denunciante Cristancho Hernandez, se atraso en un par de cuotas, lo que dio origen a que le capturasen un automovil de placas DZW-342, marca Renault, e inmediatamente despues de la captura del vehiculo se lo vendieron a un tercero, sin autorización del denunciante.
3. Además de haberle hurtado todo el dinero pagado por el denunciante, a la indiciada RCI COLOMBIA S.A., por medio de su representante legal han estado extorsionandolo, exigiendole el pago de sumas extravagantes, imposibles de pagar por una persona asalariada.

DE LA EXTORSION

Art. 244 Modificado Ley 733/2002 art. 5 "El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa con el proposito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito.

para sí o para un tercero incurra en prisión de 192 meses a 288 meses y multa de 600 a 1.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LA ESTAFA

Art. 246 del C.P. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificio o engaño incurra en prisión de 32 meses a 144 meses, y multa de \$6.66 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DATOS DEL INDICIADO

El representante legal de la empresa RCI COLOMBIA S.A. -COMPANIA DE FINANCIAMIENTO con NIT # 900 977 529-1 o quien haga las veces de representante legal de esta misma Dirección le aportará en el documento de crédito, solo indican el COMISIONARIO ALIANZA MOTOR del barrio Kennedy de Bogotá

DATOS DE LA VICTIMA

Primer nombre LIBERMAN Primer apellido CRISTIANCHO Segundo apellido HERNANDEZ Dirección del patrimonio Calle 79 # 77 G-76 Sur de Bogotá Tel: 301-321-2204

LIBERMAN CRISTIANCHO HERNANDEZ
C.C. # 79.502.919 de Bogotá
Correo electrónico: lidamv@rci.com

UNIDAD RECEPTORA

